REPUBLICA DEL PERU

CUT: 156961-2019

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1733 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 05 NOV. 2019

## VISTO:

El Expediente de registro CUT. N° 156961-2019, seguido por la empresa Compañía Minera Caraveli S.A.C., con RUC N° 20126702737, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo tubular con IRHS S/C, con Fines de Uso Productivo - Minero, ubicado en el sector Chacchuille, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, y;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA
ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIFLOQUEZADA DIRECTOR

## CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (...); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua (...), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
ABG PATRICIA FLORES URBINA ESPECIALISTA LEGAL

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que "Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que "Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del precitado reglamento, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone en el literal f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° que los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua son entre otros, el de otorgamiento de licencia de uso de agua, para nuevos proyectos que cuenten con resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2357-2016-ANA-AAA-CHCH, de fecha 16.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, resuelve: ***APROBAR*** *la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea con la Aprobación del Expediente Técnico denominado "Estudio Hidrogeológico para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para un pozo tubular en la concesión de beneficio Chacchuille", con fines Productivo – Minero, a favor de la Compañía Minera Caravelí S.A.C., respecto del pozo proyectado "SEV 08" Tipo Tubular, ubicado en el Paraje Chacchuille, Distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí y Departamento de Arequipa, (...)";*

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 929-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 08.05.2017, rectificada con Resolución Directoral N° 1559-2017-ANA-AAA-CH.CH., resuelve: "***AUTORIZAR*** *a la Compañía Minera Caravelí S.A.C., con RUC N° 20126702737, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Aguas Subterráneas para el Alumbramiento de un Pozo, proyectado en el SEV 08, tipo Tubular, con fines Productivo-Minero, ubicado en el paraje Chacchuille, Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, (...)";*

Que, con el expediente del visto, la empresa Compañía Minera Caravelí S.A.C. solicita el Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas, proveniente del pozo tubular IRHS S/C, con fines productivo - minero, ubicado en el sector Chacchuille, Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, adjuntando el estudio hidrogeológico denominado "Memoria Descriptiva para la Licencia de Uso de Aguas Subterránea de un Pozo Tubular, Distrito Huanuhuanu, provincia de Caravelí, Región Arequipa", instrumentales que corren de folios tres (3) al cuarenta y siete (47) de los actuados;

Que, el expediente fue instruido y evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 073-2019-ANA-AAA.CH.CH.-ALA.CHA-AT/JRGM, de fecha 16.09.2019, concluyendo que:

a) Realizada la verificación técnica de campo, el 26.09.2019 se constató que el pozo tubular se encuentra localizado en las coordenadas UTM (WGS 84) 598,756 mE 8'270,792 mN; sector Chacchuille, Distrito de Huanuhuanu, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa, al que se le asignó el código IRHS 04-03-09-002.

b) En la referida inspección también se constató que el pozo IRHS 04-03-09-002 tiene un caudal de 9.34 l/s, calculado tomando las lecturas del caudalimetro.
c) A una distancia aproximada de 240.00 m. se encuentra ubicado el pozo IRHS 04-03-09-019, también de propiedad de la empresa recurrente.
d) El recurso hídrico lo utilizarán en la planta de beneficio Chacchuille, ubicada en el punto de las coordenadas UTM (WGS) 598,960 mE – 8'270,424 mN, a una cota del 424 m.s.n.m.
e) El Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea es procedente, de acuerdo con el numeral 64.1 del artículo 64", del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, analizando los actuados se colige que el expediente administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, por tanto es procedente atender lo solicitado por la empresa Compañia Minera Caravelí S.A.C.

Que, mediante Informe Legal N° 095-2019-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad concluye, que la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de Agua Subterránea del Pozo Tubular con IRHS 04-03-09-002, presentado por la empresa Compañia Minera Caravelí S.A.C., deviene en procedente;

Que, estando a la opinión favorable emitido por el área Técnica y contando con el visto del Área Legal; y a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a favor de la empresa Compañía Minera Caravelí S.A.C., con RUC N° 20126702737, Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo – Minero, respecto del Pozo Tubular con IRHS 04-03-09-002, situado en las coordenadas UTM (WGS 84) 598,756 mE 8'270,792 mN; ubicado en el sector Chacchuille, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con un volumen anual de 251,436.96 $m^3$/año y un régimen de explotación según el cuadro que se detalla a continuación:

| Pozo | Tipo | Uso | Profundidad | Caudal | REGIMEN DE EXPLOTACION | | | Volumen de explotación hasta (m3/año) | Coordenadas UTM (WGS 84) | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | HORA/DIA | DIA/MES | MESES/ AÑO | | Norte (m) | Este (m) |
| IRHS-04-03-09-002 | Tubular | Productivo Minero | 41.30 | 8.7 | 22.3 | 30 | 12 | 251,436.96 | 8'270,792 | 598,756 |

## VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO ($m^3$)

| Meses | | | | | | | | | | | | Total $m^3$/año |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | |
| 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 20,953.08 | 251,436.96 |

**ARTÍCULO 2°.- LA TITULAR** de la licencia queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338 especialmente las siguientes:

a) Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalimetro);
b) Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, los volúmenes de explotación del Pozo Tubular con IRHS 04-03-09-002, de acuerdo a lo señalado por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
c) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio donde se ubica el pozo materia de la presente, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada.

Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER** que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el uso del agua.

**ARTÍCULO 4°.- INSCRIBIR** la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa Compañía Minera Caravelí S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA
ABG. PATRICIA FLORES URBINA
ESPECIALISTA LEGAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AAA - II
CHAPARRA - CHINCHA

**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua